

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.288 · 2000

SERVICIO TELEFONICO

Boletín Oficial, 18 de agosto de 2000 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Servicio Telefonico

Ley 25.288

Establécese que los usuarios titulares podrán exigir, sin costo ni cargo alguno, la inclusión y/o exclusión de las guías telefónicas y del servicio de información al cliente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 19.798 el siguiente:

"El usuario titular del servicio telefónico podrá exigir, sin costo ni cargo alguno, su inclusión y/o exclusión de las guías telefónicas y del servicio de información al cliente".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Servicio Telefonico. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).